Bogotá D.C, 4 de agosto de 2025

DESPACHO:	JUZGADO 016 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REFERENCIA:	VERBAL
RADICADO:	76001310301620230000600
DEMANDANTES:	FUNDACION SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA
DEMANDADOS:	MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S. - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOM.
AUDIENCIA:	INICIAL ART. 372 Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO 373 C.G.P. DEL 29 DE JULIO DE 2025

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL C.G. DEL P.
EN REPRESENTACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C

Dr. Gustavo Alberto Herrera como apoderado y RL.

CONCILIACIÓN: Fracasada ante la ausencia de animo conciliatorio.

INTERROGATORIO DE PARTE:

PARTE DEMANDANTE

El demandante indicó que el contrato FSP 040-2016 tenía por objeto la elaboración de estudios y diseños técnicos complementarios para la construcción de la nueva sede del Colegio Bartolomé de las Casas. Entre los entregables se incluían:

- Planos técnicos firmados.
- Presupuesto detallado.
- Programación.

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

- Especificaciones técnicas.
- Pliegos de licitación.
- Estudios especializados (estructurales, eléctricos, hidrosanitarios, ambientales, etc.)

Se identificaron múltiples inconsistencias técnicas en los documentos entregados, especialmente en las cantidades de obra, especificaciones de acero de refuerzo, muros perimetrales, y diseños hidrosanitarios incompletos.

La Fundación emitió varias comunicaciones, siendo relevante la carta del 24 de agosto de 2018, en la que se anunció la suspensión del contrato debido a las fallas persistentes en los entregables.

l demandante indicó que allegó:

- Expediente completo del contrato, incluyendo acta de inicio, entregables, informes de ejecución y actas de reunión.
- Oficios remisorios, actas de terminación y de liquidación.
- Comunicaciones en las que se exponen observaciones técnicas y deficiencias de los diseños.

Que el incumplimiento lo conoció para el mes de mayo de 2018.

PARTE DEMANDADA – MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS

- El arquitecto explicó que el contrato tenía por objeto elaborar los diseños técnicos (estructurales, eléctricos, hidráulicos, sanitarios y de aire acondicionado) complementarios a un diseño arquitectónico elaborado por otra firma (Taller Síntesis).
- La información base como topografía y estudio de suelos fue suministrada por la Fundación contratante.
- Los entregables fueron aprobados a satisfacción por la supervisión técnica y la gerencia del

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
GHA ABOGADOS & ASOCIADOS

proyecto.

- Se realizaron 43 actas de evolución durante el proceso de ajustes normales.
- Los diseños fueron revisados y aprobados también por la curaduría y autoridades técnicas competentes.
- No hubo objeciones sobre la calidad de los diseños ni el presupuesto técnico presentado.
- Las observaciones surgieron posteriormente, ya en etapa de obra, sobre cantidades de cimentación y movimientos de tierra, y fueron formuladas por la Fundación.
- El contratista de obra inició la ejecución con base en un presupuesto que no coincidía con el entregado por los diseñadores.
- El presupuesto original entregado por los diseñadores era de $14.882 millones; sin embargo, la Fundación usó un presupuesto de $15.683 millones para la licitación.
- El valor final de la obra fue de $15.559 millones, incluso por debajo del usado por la Fundación.
- El arquitecto señaló que durante la ejecución se hicieron ajustes no consultados ni informados al diseñador.
- No se solicitó modificación formal de los diseños entregados ni se emitieron objeciones sobre su calidad.

RL – GUSTAVO ALBERTO HERRERA – SOLIDARIA

- La póliza garantiza únicamente el cumplimiento del contrato FSP-040-2016, relativo a la elaboración de estudios y diseños técnicos complementarios.
- La cobertura fue válida hasta el 30 de diciembre de 2018.
- Se excluyen de cobertura las cláusulas penales y sanciones.
- La aseguradora consideró que no hay cobertura porque:
    - Los entregables fueron recibidos a satisfacción por la Fundación.
    - No hubo incumplimiento durante la ejecución del contrato garantizado.
    - Los reclamos se basan en hechos posteriores y ajenos al objeto asegurado.
- Se mencionó que, si el problema fuera de calidad existiría otro tipo de cobertura, pero no se

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
GHA ABOGADOS & ASOCIADOS

está demandando bajo ese amparo.

- La Fundación no informó sobre problemas en el estudio de suelos (geotecnia), lo que constituye una agravación del riesgo.
- De haber conocido esas condiciones, la aseguradora habría podido terminar el contrato de seguro, conforme al artículo 1060 del Código de Comercio.

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 373 DEL C.G. DEL P.
EN REPRESENTACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C

Asistencia Ángela Valencia

- Se desiste del testimonio del Dr. Santiago Rojas y Ana María Barón

TESTIMONIOS

HAROLD FAJARDO

El testimonio del arquitecto Harold Fajardo es categórico al indicar que los planos arquitectónicos y la documentación entregada por MC Construcciones fueron recibidos y aceptados a plenitud por la ingeniería del proyecto y revisados por la gerencia, señalando expresamente que se trataba de un “paquete de información técnica definitiva”. Este hecho demuestra que la Fundación consideró que los productos de MC cumplían con el objeto contractual y eran suficientes para adelantar la licitación, circunstancia que desvirtúa cualquier imputación de incumplimiento.

MARVIN OBREGÓN

Participó en el proyecto como parte del equipo técnico.
Señaló que no hubo entrega completa de todos los entregables por parte de MC Construcciones.

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
GHA ABOGADOS & ASOCIADOS

Indicó que hubo deficiencias en la documentación técnica entregada.
Confirmó que la Fundación manifestó su inconformidad desde el principio.
Afirmó que los diseños no eran ejecutables directamente y que requirieron revisión por terceros (DIMEL Ingeniería).
Dijo que la interventoría detectó inconsistencias entre lo presupuestado y lo ejecutado en obra.

CARLOS ARLEY ALOMÍA CASTILLO

El testigo manifestó no recordar con precisión la fecha en que asumió la supervisión del contrato, aunque estimó que fue en el año 2017. Indicó que no participó en los comités relacionados con el proceso de licitación que culminó con la adjudicación a la firma DIMEL, y afirmó no recordar si MC participó en dichos comités. Finalmente, señaló que las diferencias que se presentaron en el desarrollo del proyecto se atribuían a las características del terreno, las profundidades, los datos reales del movimiento de tierra y de la cimentación.

**Tanto el testigo CARLOS ARLEY ALOMÍA CASTILLO, como el arquitecto Fajardo, coinciden en que las supuestas diferencias sobre cantidades de obra o movimiento de tierra estaban asociadas a las características del terreno: profundidades, datos reales del suelo y cimentación, aspectos que, por regla general, se determinan con estudios de suelos cuya provisión no estaba a cargo del contratista MC, como se evidenció también durante la etapa contractual. De esta manera, cualquier variación se debió a causas ajenas a los entregables de la consultora.

ALEX DEL RÍO

- Señaló que hubo diferencias sustanciales entre el presupuesto de MC Construcciones y las necesidades reales de obra.
- Afirmó que la Fundación debió dividir el proyecto en etapas por temas de presupuesto.

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
GHA ABOGADOS & ASOCIADOS

- Indicó que los entregables no fueron suficientes para ejecutar de forma adecuada.
- Confirmó que DIMEL Ingeniería intervino en la revisión de los diseños por falta de claridad técnica.

Se desiste de los testigos restantes por parte de los demandantes y demandados por inasistencia.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se alega de conclusión parte demandante y parte demandada. Se conceden solo 10 min.

En representación de la aseguradora:

Gracias su señoría, siendo la oportunidad procesal pertinente, procedo a exponer mis alegatos de conclusión, cuyo desarrollo metodológico estará dividido en tres acápites: (i) Sobre la fijación del litigio y el estudio de la presunta responsabilidad por incumplimiento que se pretende endilgar a la parte demandada MC Construcciones y Consultorías, teniendo en cuenta las pruebas recaudadas, y, (ii) Respecto a las condiciones del contrato de seguro materializado en la Póliza De Seguro De Cumplimiento En Favor De Entidades 430 45 994000011350, Las cuales, como se indicó desde la contestación de la demanda, desde ya se informa que no cubren el hecho litigioso aquí debatido en tanto, a la luz de la acción iniciada por FUNDACION SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA - FABIO GRISALES frente a mi representada, a voces del articulo 1081 del Código de comercio la acción derivada del contrato de seguro prescribió, por lo tanto, la Póliza en referencia no podrá ser afectada. Además, es evidente la improcedencia del llamamiento en garantía realizado por MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S respecto de mi representada y en caso de que se indicara remotamente su procedencia, de todas formas, también respecto de esta se encuentra configurada la prescripción ordinaria del contrato de seguro.

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
GHA ABOGADOS & ASOCIADOS

Frente al presente litigio no es posible la afectación de la póliza referenciada por varias razones:

En primer lugar, en el presente proceso ha quedado plenamente demostrado que MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S. cumplió con las obligaciones contractuales asumidas en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. FSP-040/2016, celebrado con la Fundación Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura “Fabio Grisales Bejarano”. Como se desprende de los documentos aportados y de las pruebas recaudadas, la contratista elaboró y entregó oportunamente los estudios y diseños técnicos encomendados, los cuales fueron revisados, aprobados y utilizados por la propia Fundación para convocar y adjudicar el contrato de obra al tercero DIMEL INGENIERÍA S.A. Esta circunstancia evidencia que los entregables fueron recibidos sin objeción alguna, dando lugar a una aprobación tácita e incluso expresa por parte de la contratante, lo cual rompe cualquier nexo de causalidad entre un eventual error técnico y el supuesto perjuicio patrimonial alegado.

Si nos vamos a la literalidad del contrato FSP040/2016, resulta pertinente destacar cuales eran las obligaciones del contratista afianzado, y de las que además mi representada aceptó desde su literalidad:

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

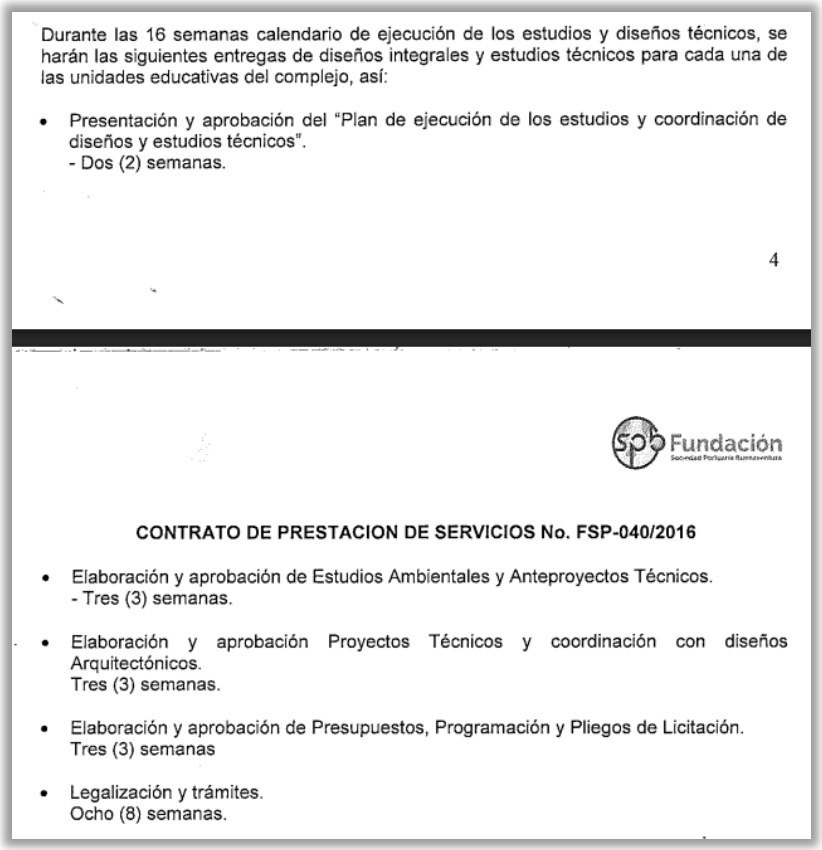

Durante las 16 semanas calendario de ejecución de los estudios y diseños técnicos, se harán las siguientes entregas de diseños integrales y estudios técnicos para cada una de las unidades educativas del complejo, así:

- Presentación y aprobación del "Plan de ejecución de los estudios y coordinación de diseños y estudios técnicos".
  - Dos (2) semanas.

4

Fundación

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FSP-040/2016

- Elaboración y aprobación de Estudios Ambientales y Anteproyectos Técnicos.
  - Tres (3) semanas.
- Elaboración y aprobación Proyectos Técnicos y coordinación con diseños Arquitectónicos.
  Tres (3) semanas.
- Elaboración y aprobación de Presupuestos, Programación y Pliegos de Licitación.
  Tres (3) semanas
- Legalización y trámites.
  Ocho (8) semanas.

En respuesta el RL de MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S indicó:

- Que no existió el incumplimiento deprecado en la demanda.
- Que se entregaron todos y cada unos de los entregables que se pactados en el contrato FSP-040/2016, tales como:

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
GHA ABOGADOS & ASOCIADOS

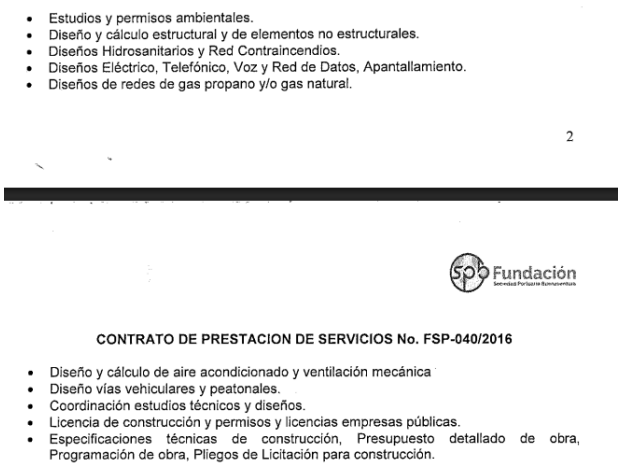

- Estudios y permisos ambientales.
- Diseño y cálculo estructural y de elementos no estructurales.
- Diseños Hidrosanitarios y Red Contraincendios.
- Diseños Eléctrico, Telefónico, Voz y Red de Datos, Apantallamiento.
- Diseños de redes de gas propano y/o gas natural.

2

Fundación

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FSP-040/2016

- Diseño y cálculo de aire acondicionado y ventilación mecánica
- Diseño vías vehiculares y peatonales.
- Coordinación estudios técnicos y diseños.
- Licencia de construcción y permisos y licencias empresas públicas.
- Especificaciones técnicas de construcción, Presupuesto detallado de obra, Programación de obra, Pliegos de Licitación para construcción.

¿Estaba un análisis del estudio de suelos?
No hacía parte de nuestro alcance.

El representante legal de MC Construcciones fue tajante al afirmar: “nuestra empresa no realizó ni la topografía del terreno, ni los estudios de suelo del proyecto”. Esta afirmación, hecha bajo juramento, descarta categóricamente cualquier imputación a MC por errores relacionados con las características del terreno, las cantidades de movimiento de tierra o el diseño de cimentación. Estos insumos fueron realizados por la Fundación Sociedad Portuaria y aportados directamente al consultor, conforme lo reconoció expresamente el declarante. Quedó acreditado que MC diseñó la cimentación, superestructura y demás elementos técnicos a partir de los diseños arquitectónicos y estudios previos proporcionados por la Fundación. Incluso, se aclaró que “nosotros no hicimos nada arquitectónico”, y que todos los elementos estructurales se diseñaron subsidiariamente, conforme al avance del diseño arquitectónico que lideraba otra firma.

El representante explicó con claridad que las mayores variaciones en cualquier proyecto constructivo suelen presentarse precisamente en las cantidades asociadas al movimiento de tierras, ya que este depende directamente de la topografía y del estudio de suelos, elementos que “son lo más indeterminado que hay en cualquier proyecto” y que no fueron ejecutados por MC.

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
GHA ABOGADOS & ASOCIADOS

El testimonio del arquitecto Hardol Fajardo es categórico al indicar que los planos arquitectónicos y la documentación entregada por MC Construcciones fueron recibidos y aceptados a plenitud por la ingeniería del proyecto y revisados por la gerencia, señalando expresamente que se trataba de un "paquete de información técnica definitiva". Este hecho demuestra que la Fundación consideró que los productos de MC cumplían con el objeto contractual y eran suficientes para adelantar la licitación, circunstancia que desvirtúa cualquier imputación de incumplimiento.

La documentación no fue presentada como preliminar, sino definitiva:

El mismo testigo afirma que "era la documentación final, sino no se hubiera podido iniciar el proceso licitatorio", lo cual deja sin fundamento cualquier reproche posterior sobre el carácter incompleto o preliminar de los entregables. Esto es especialmente relevante para demostrar que la Fundación asumió que la consultoría había finalizado correctamente.

Tanto el testigo Carlos Arley Alomía Castillo, como el arquitecto Fajardo, coinciden en que las supuestas diferencias sobre cantidades de obra o movimiento de tierra estaban asociadas a las características del terreno: profundidades, datos reales del suelo y cimentación, aspectos que, por regla general, se determinan con estudios de suelos cuya provisión no estaba a cargo del contratista MC, como se evidenció también durante la etapa contractual. De esta manera, cualquier variación se debió a causas ajenas a los entregables de la consultora.

ALEXANDER DEL RIO BELTRAN no conoció el contrato suscrito con AMC, indica que se evidenciaron muchos perjuicios hasta los tasó, habló de errores de cálculo en la cantidad de tierra. Sin embargo, partió del hecho y dio aclaración de que NO HUBO un segundo estudio de suelos.

Por otra parte, la Fundación omitió acreditar con rigurosidad técnica la existencia de un daño cierto, cuantificable y directamente atribuible a MC Construcciones. El supuesto desfase presupuestal de $3.985 millones carece de sustento probatorio serio, pues se presenta con base en comparaciones posteriores que desconocen los cambios de precios del mercado, ajustes propios de la ejecución

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
GHA ABOGADOS & ASOCIADOS

contractual y decisiones adoptadas unilateralmente por el contratista de obra. Además, no se demostró de forma concluyente que los errores u omisiones imputados a la demandada fueran la causa directa del incremento de costos, siendo evidente la intervención de múltiples actores en el desarrollo y ejecución del proyecto, entre ellos el constructor y la firma interventora, lo que excluye o al menos mitiga cualquier imputación directa a la contratista demandada.

Finalmente, debe destacarse que la actuación de MC Construcciones fue transparente, diligente. Prueba de ello es que se suscribieron cinco otrosíes al contrato, con los cuales las partes ajustaron los plazos y alcances conforme a las necesidades del proyecto, sin que en ningún momento se cuestionara la idoneidad de los entregables. En consecuencia, no solo debe negarse cualquier condena en su contra.

En segundo lugar, pese a lo anterior, En gracia de discusión, aun si se pretendiera afirmar el incumplimiento de MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S., lo cierto es que los hechos debatidos en el presente proceso no permiten estructurar adecuadamente los presupuestos necesarios para activar los amparos de la póliza de seguro, conforme a su objeto y alcance. La póliza en cuestión ampara de manera separada y específica tanto las obligaciones de cumplimiento del contrato, como aquellas relacionadas con la calidad de los bienes o servicios entregados, cada una bajo condiciones claramente delimitadas. Mientras el amparo de cumplimiento protege al asegurado frente a la inejecución o ejecución parcial de las prestaciones principales del contrato dentro del término pactado, el amparo de calidad exige que los bienes, servicios u obras entregadas sufran un deterioro o defecto técnico que impida el uso para el cual fueron concebidos, lo cual implica necesariamente un resultado ejecutado y materialmente entregado, que pueda fallar durante su funcionamiento.

En ese sentido, es jurídicamente improcedente y técnicamente incompatible pretender que se afecten simultáneamente ambos amparos —de cumplimiento y de calidad— en relación con los mismos hechos. Esto por cuanto el amparo de calidad presupone la entrega del objeto contractual, mientras que el de cumplimiento se activa por el no cumplimiento o cumplimiento defectuoso de las

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
GHA ABOGADOS & ASOCIADOS

obligaciones pactadas. Así las cosas, no puede afirmarse que una obligación fue al tiempo cumplida (pero con deficiencias de calidad) y no cumplida (por inejecución o ejecución parcial). Máxime cuando con la demanda no fue solicitado el amparo de calidad, y tampoco el incumplimiento CON LAS ESPECIFICACIONES MINIMAS PREVISTAS EN EL CONTRATO. Al respecto:

1. AMPAROS BASICOS RIESGOS DE INCUMPLIMIENTO

CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA DIRECTAMENTE EL CONTRATANTE O RECEPTOR DE LA OFERTA (ACREEDOR DE LAS OBLIGACIONES QUIEN ES EL ASEGURADO), SEGUN LO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA U OFERENTE (DEUDOR DE LA OBLIGACION) OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO EN RELACION CON:

1.1 LA OFERTA DE CELEBRAR UN CONTRATO, INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.
1.2 AQUELLAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO QUE EXPRESAMENTE SEAN INDICADAS EN LA CARTULA DE LA PRESENTE POLIZA, BAJO LAS SIGUIENTES GARANTIAS:
1.2.1 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION PRINCIPAL EMANADA DEL CONTRATO A CARGO DEL CONTRATISTA.
1.2.2 GARANTIA DE CORRECTA UTILIZACION E INVERSION DE DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO POR ANTICIPADO AL CONTRATISTA PARA EJECUCION DEL CONTRATO.
1.2.3 GARANTIA DEL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, EN RELACION CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.
1.2.4 GARANTIA DE QUE LA OBRA EJECUTADA POR EL CONTRATISTA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, NO SUFRA DETERIOROS QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL FUE CONCEBIDA.
1.2.5 GARANTIA DE QUE EL SERVICIO O LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO GARANTIZADO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES MINIMAS PREVISTAS EN EL CONTRATO.
1.2.6 GARANTIA DE QUE LOS EQUIPOS QUE SUMINISTRE O INSTALE EL CONTRATISTA FUNCIONEN EN FORMA CORRECTA.

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

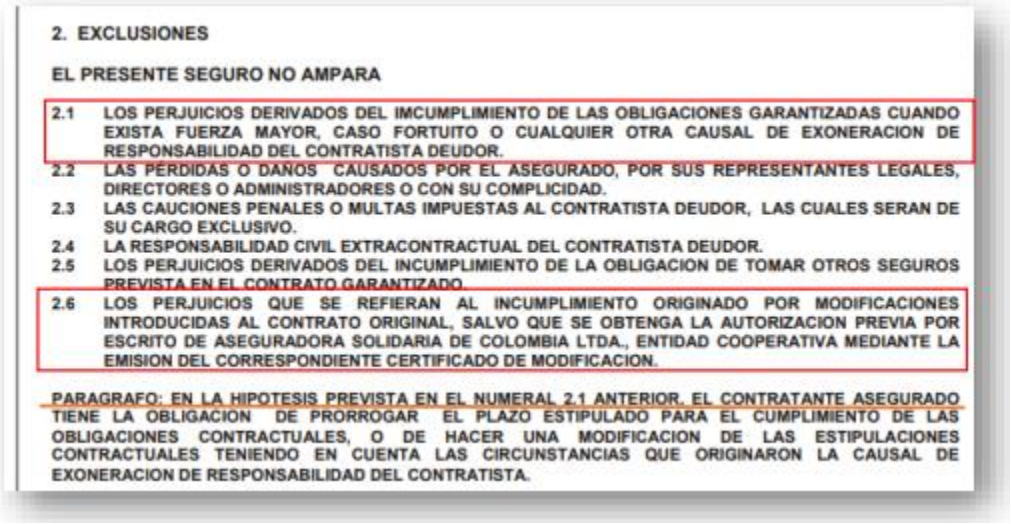

2. EXCLUSIONES

EL PRESENTE SEGURO NO AMPARA

2.1 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL IMCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS CUANDO EXISTA FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA DEUDOR.
2.2 LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, DIRECTORES O ADMINISTRADORES O CON SU COMPLICIDAD.
2.3 LAS CAUCIONES PENALES O MULTAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA DEUDOR, LAS CUALES SERAN DE SU CARGO EXCLUSIVO.
2.4 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA DEUDOR.
2.5 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE TOMAR OTROS SEGUROS PREVISTA EN EL CONTRATO GARANTIZADO.
2.6 LOS PERJUICIOS QUE SE REFIERAN AL INCUMPLIMIENTO ORIGINADO POR MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE SE OBTENGA LA AUTORIZACION PREVIA POR ESCRITO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA MEDIANTE LA EMISION DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION.

PARAGRAFO: EN LA HIPOTESIS PREVISTA EN EL NUMERAL 2.1 ANTERIOR, EL CONTRATANTE ASEGURADO TIENE LA OBLIGACION DE PRORROGAR EL PLAZO ESTIPULADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, O DE HACER UNA MODIFICACION DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES TENIENDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ORIGINARON LA CAUSAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

Ahora, en gracia de discusión debe resaltarse que las acciones derivadas del contrato de seguro se encuentran afectadas por el fenómeno jurídico de la prescripción extintiva, consagrado tanto en el Código Civil como en el régimen especial del Código de Comercio. Específicamente, el artículo 1081 del Código de Comercio prevé que las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben ordinariamente en el término de dos (2) años, contados a partir del momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. En el presente caso, dicho hecho corresponde a la supuesta identificación del incumplimiento contractual por parte de MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S., lo cual, según lo reconoce expresamente la parte demandante, ocurrió a más tardar en agosto del año 2018, cuando se remite el primer requerimiento al contratista, y fue formalizado el 17 de junio de 2019, mediante comunicación de terminación del contrato por presunto incumplimiento.

- Situación que fue confirmada por la RL de Fundación Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura “Fabio Grisales Bejarano” en su interrogatorio de parte. Esto ante pregunta realizada se le indicó, desde que fecha se dieron cuenta de las inconsistencias relatadas en la demanda: Mayo de 2018 se dio cuenta de los incumplimientos

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
GHA ABOGADOS & ASOCIADOS

A partir de mayo de 2018 o si se quiere, desde el 18 de junio de 2019 (fecha en la que se aduce en la demanda) comenzó a contarse el término ordinario de prescripción, el cual inicialmente vencía el 18 de junio de 2021. No obstante, se debe considerar que dicho término se suspendió durante el período comprendido entre el 12 de marzo y el 30 de junio de 2020, con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19, y posteriormente se suspendió nuevamente el 25 de agosto de 2021, con la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial. Esta audiencia se celebró el 11 de noviembre de 2021, fecha en la cual se reanudó el conteo del término restante. Hechas estas precisiones, se concluye que el término de prescripción expiró, a más tardar, el día 21 de diciembre de 2021. Sin embargo, la demanda fue presentada el 18 de enero de 2023, es decir, más de un año después de vencido el término legal, lo cual conlleva la extinción del derecho de acción contra la aseguradora.

Por consiguiente, debe declararse probada la excepción de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, pues el término legal se encontraba ampliamente superado para la fecha en que fue radicada la demanda. Esta circunstancia hace jurídicamente improcedente cualquier pretensión formulada en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., ya que no se cumplió con el deber de ejercer oportunamente las acciones correspondientes. El ordenamiento jurídico no protege a quienes, teniendo la posibilidad de reclamar, dejan vencer los términos establecidos, más aún cuando las fechas relevantes constan en la propia demanda y han sido ratificadas en la actuación procesal. En consecuencia, esta excepción debe prosperar con efectos definitivos respecto de la compañía aseguradora.

En tercer lugar, pese a que mi representada fue llamada en garantía por MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S, es pertinente indicarle al Despacho, como se indicó en la contestación al llamamiento, resulta abiertamente improcedente el llamamiento en garantía formulado por MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S. contra mi representada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., al no existir entre ambas ninguna relación legal ni contractual que faculte al afianzado para exigir obligación indemnizatoria alguna con fundamento en la póliza que sirve de garantía en este proceso. Como es sabido, el contrato de seguro en cuestión fue constituido

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
GHA ABOGADOS & ASOCIADOS

con el exclusivo propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S. frente a la FUNDACIÓN SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA “FABIO GRISALES”, quien es el único beneficiario y asegurado en la póliza. En consecuencia, el afianzado no ostenta calidad de asegurado ni beneficiario y, por ende, carece de legitimación en la causa por activa para solicitar cualquier tipo de prestación a cargo de la aseguradora con base en el contrato de seguro. Antes bien, en el eventual escenario de que se afecte la póliza, será mi representada quien podrá, en virtud del artículo 1096 del Código de Comercio y la cláusula de subrogación pactada, ejercer las acciones pertinentes contra el afianzado causante del siniestro, lo cual deja sin fundamento material y legal alguno el llamamiento en garantía presentado.

Límite valor asegurado:

El anterior es el límite máximo asegurado por la vigencia de la póliza, es decir, es el valor máximo por el que estaría llamada a responder mi representada en la totalidad de siniestros o pagos que se deban hacer con ocasión a la vigencia comprendida entre el 12 de diciembre del 2016 hasta el 30 de diciembre del 2018. En la causa que nos asiste, de acuerdo con los límites máximos establecidos en el contrato aseguraticio, el monto máximo que hipotéticamente correspondería a mi procurada indemnizar, por los hechos reprochados en el libelo genitor, es de $ 39.724.420 para el amparo cumplimiento. De manera que ruego a su señoría proceder de conformidad en el momento en el que decida de fondo lo relativo a la relación sustancial que vincula a mi prohijada en esta causa.
Subrogación: En esa misma línea argumentativa, y siempre en gracia de discusión, si se llegare a demostrar que se produjo un incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la sociedad MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S. en el marco del contrato FSP-040/2016, y que, como consecuencia de ello, mi representada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. deba realizar un pago a la Fundación Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura en virtud del amparo otorgado mediante el contrato de seguro, es claro que dicho pago tendría como causa directa y exclusiva la conducta imputable a dicha contratista. Por tanto, el Despacho deberá no solo declarar la procedencia del llamamiento en garantía que en su momento

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
GHA ABOGADOS & ASOCIADOS

fue formulado, sino también reconocer expresamente el derecho de subrogación que le asiste a mi representada frente a la contratista afianzada. Tal subrogación encuentra respaldo tanto en la norma legal contenida en el artículo 1096 del Código de Comercio, que establece que el asegurador que paga una indemnización se subroga de pleno derecho en los derechos del asegurado contra el tercero responsable del siniestro, como en la cláusula séptima del contrato de seguro, la cual reitera esta facultad e incluso dispone que el asegurado perderá el derecho a la indemnización si renuncia a sus derechos contra el contratista. En consecuencia, y de configurarse el pago de la indemnización, el Despacho deberá dejar establecido que la aseguradora queda subrogada, hasta concurrencia de lo pagado, en todos los derechos del beneficiario del seguro frente a MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S., y declarar que dicha sociedad deberá reembolsar a la aseguradora las sumas que eventualmente esta se vea obligada a pagar.

De todo lo anteriormente expuesto se concluye que, en el caso sub judice, resulta evidente la orfandad probatoria respecto de la supuesta culpa, negligencia o incumplimiento contractual imputado a MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S., pues no obra dentro del proceso elemento técnico o fáctico que permita atribuirle con certeza responsabilidad alguna en los presuntos perjuicios alegados. Por el contrario, del acervo probatorio se desprende que dicha sociedad cumplió con las obligaciones asumidas en el contrato FSP-040/2016, entregó oportunamente los productos pactados, y estos fueron revisados, aprobados y recibidos a satisfacción.

Por lo tanto, solicito señor juez se nieguen las pretensiones principales y subsidiarias expuestas por la parte demandante y por el contrario se declare la prosperidad de las excepciones propuestas por mi representada, condenando a la parte demandante al pago de las costas del proceso.

DECISIÓN

**** Se dictará sentencia por escrito dentro de los 10 días siguientes. El sentido del fallo fue "Se negarán las pretensiones de la demanda y se condenará en costas al demandante.**

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
GHA ABOGADOS & ASOCIADOS